



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2016-MPH-GM

Huaral, 09 de marzo del 2016

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente N° 01649 de fecha 19 de enero del 2016, presentado por doña **MELISSA LISBETH URBANO MUÑOZ**, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0301-2015-MPH-GSCFC, de fecha 23 de diciembre del 2015, Informe N° 240-2016-MPH-GAJ de fecha 09 de marzo del 2016 y demás documentos adjuntos al expediente principal.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 0301-2015-MPH-GSCFC, de fecha 23 de diciembre del 2015, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a MELISSA LISBETH URBANO MUÑOZ, con domicilio en Av. Solar N° 598- Huaral, por la infracción consignada en la Notificación Administrativa de Infracciones N° 006151, “Por carecer del Certificado expedido por Defensa Civil” (ZAPATERIA), siendo la sanción pecuniaria el 25% de la UIT equivalente a la suma de S/. 962.50 (Novecientos sesenta y dos con 50/100 nuevos soles)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01649 de fecha 19 de enero del 2016, la Sra. Melissa Lisbeth Urbano Muñoz interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0301-2015-MPH-GSCFC de fecha 23 de diciembre del 2015, solicitando se declare nulo todo lo actuado.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe:

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

1.1 Principio de Legalidad, prevé que:

“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.”

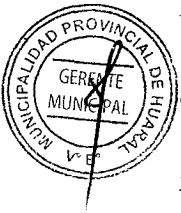
1.2. Principio del Debido Procedimiento, establece lo siguiente:

“los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo” (...)

Que, de conformidad con el Artículo 21° numeral 21.4 de la citada Ley N° 27444, el cual señala textualmente:

Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, de fecha 08 de julio del 2014, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, el Artículo 21° de la precitada Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, señala: "La omisión o consignación errónea de alguno de los datos antes enumerados podrán ser subsanadas o rectificadas en la Resolución de Sanción correspondiente, siempre que no altere lo sustancial del contenido de la Notificación Municipal de Infracción ni el sentido de su decisión".

Que, conforme lo establece el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en adelante la Ley, establece que:

"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, del Recurso de Apelación presentado por doña MELISSA LISBETH URBANO MUÑOZ y de los fundamentos que esgrime no se advierte medio probatorio o fundamento jurídico que lleve a tomar convencimiento, que se haya producido diferente interpretación de pruebas o cuestiones de puro derecho al momento de motivar la resolución impugnada; toda vez, que la legislación permite validar una notificación personal aun cuando no sea recibida por su real destinatario, sino solo por un tercero, estando la autoridad convencida que por la naturaleza de la relación existente entre ambos, el interesado tomara conocimiento del acto; por otro lado, de conformidad con el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH, la omisión incurrida al no consignar su número de Documento Nacional de Identidad fue corregida en la resolución materia de impugnación; en tal sentido, se debe desestimar lo solicitado por la administrada y confirmar la Resolución Gerencial de Sanción N° 0301-2015-MPH-GSCFC.

Que, mediante Informe N° 240-2016-MPH-GAJ de fecha 09 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña MELISSA LISBETH URBANO MUÑOZ contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0301-2015-MPH-GSCFC, de fecha 23 de diciembre del 2015, conforme a los fundamentos expuestos en el referido informe.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

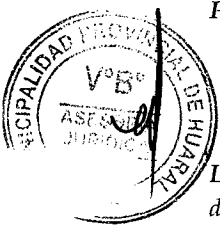
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por MELISSA LISBETH URBANO MUÑOZ contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 0301-2015-MPH-GSCFC, de fecha 23 de diciembre del 2015, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a doña Melissa Lisbeth Urbano Muñoz, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal